



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 31 DE MARZO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Lineamientos Generales para la aplicación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid** **anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO****SECRETARÍA DE FINANZAS**

Contador Público Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, fracción III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 11, 12, 32, 33, 41, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo con lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 548, que contiene la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO**Que:**

1.- Los recursos públicos merecen un claro ejercicio de responsabilidad y su aplicación en obras y acciones con efecto multiplicador que en los vectores de eficiencia, eficacia y transparencia permitan satisfacer las necesidades de la población e impulsar la infraestructura que consolide o detone el desarrollo del Estado.

2.- Se hace necesario revisar el marco normativo a la luz de los cambios del entorno gubernamental y adecuarlo para que regule el ejercicio y aplicación del gasto público desde una perspectiva racional de la gestión pública, orientado a cada uno de los Ejes Estratégicos considerados en el Plan Estatal de Desarrollo.

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, este documento contiene los lineamientos mínimos indispensables para regular los procesos de disponibilidad, ejercicio, aplicación y comprobación del gasto, a fin de que las Dependencias y Entidades sujetas a presupuesto cuenten con elementos sobre las reglas a las que habrán de sujetarse para facilitar la ejecución del mismo.

4.- La temporalidad de estos lineamientos se circunscribe a la vigencia de la propia Ley que les da origen, pero su carácter complementario permite mayor claridad en las tareas gubernamentales que tienen que ver con la asignación, disposición, aplicación y registro de los recursos presupuestales.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente Decreto Administrativo que contiene los:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Los presentes Lineamientos son complementarios de la legislación estatal en materia presupuestal vigente, y están encaminados a hacerla operativa, en particular a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTÍCULO 2°. Las normas contenidas en el presente Decreto son de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo del Estado como lo presenta la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009, y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Para efectos del presente Decreto, son aplicables las definiciones que señala el artículo 2° de la Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2009 y en el artículo 3° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4°. Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, dar a conocer el contenido del presente Decreto, a todas las unidades administrativas, para que en forma irrestricta y sin excepción cumplan y hagan cumplir estas disposiciones.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento de las disposiciones que contiene este Decreto será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias facultadas para interpretar administrativamente las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 7°. La Contraloría, a través de las Contralorías Internas, será la responsable de verificar en todas las Dependencias y Entidades, el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como las Entidades y Organismos Autónomos, lo harán por conducto de sus órganos de control interno.

ARTÍCULO 8°. Para la celebración de compromisos con cargo al presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán contar invariablemente con disponibilidad presupuestal, debiendo especificar en el documento respectivo la partida presupuestal correspondiente.

Las economías o ahorros que resulten de los rubros que señalan los artículos 13, 15 y 16 de estos lineamientos podrán ser aplicados a las partidas de gasto corriente que sean necesarias en la dependencia o entidad generadora del ahorro, presentando su solicitud a la Secretaría, exponiendo la justificación prevista en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y anexando el dictamen de validación formulado por Oficialía.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 9°. El ejercicio de los recursos asignados a las Dependencias y Entidades correspondientes a Servicios Personales, para el presente ejercicio deberá apegarse a lo dispuesto en la materia por la Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2009, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento en vigor, y la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

I. Los incrementos a las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, están delimitados por la franja de percepciones prevista en el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado y sólo serán procedentes los que emanen de acuerdos con las Representaciones Sindicales dentro del margen que su presupuesto permita;

II. Todas las erogaciones referentes al capítulo 1000, deberán ser dictaminadas y aprobadas por la Oficialía; las transferencias que como ajuste al presupuesto global aplique la Secretaría están exceptuadas de la limitación que establece el inciso h) de las Políticas de Contención del Gasto Público en vigor;

III. La contratación y pago al personal con cargo a gastos indirectos, recursos propios y cualquier otro concepto de gasto distinto al capítulo 1000 Servicios Personales, se sustentará con la presentación de la curricula actualizada de la persona física, su cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la propuesta técnica y económica de sus servicios con lo que se integrará el expediente para autorización de Oficialía y la validación por parte de la Contraloría, dicha contratación se justificará en términos de las actividades del proyecto autorizado.

IV. La Oficialía será la instancia para atender y resolver las peticiones para cubrir vacantes por concepto de sustitución o promoción del personal de base, previo el dictamen técnico y evaluación de eficacia de la unidad en que exista el puesto vacante;

V. Los titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán la facultad de cese que en su artículo 55 les confiere la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por las causas razonadas y fundadas que en el mismo se exponen, proveyendo los elementos de juicio y probatorios que determinen como justa la remoción mediante el procedimiento que se establece en

el artículo 56 de la propia Ley; si se inicia un procedimiento legal de separación del cargo y así lo determinan, podrán coordinarse con la Oficialía del Poder Ejecutivo del Estado. Bajo esta circunstancia, deberán solicitar la transferencia de los recursos con cargo a su presupuesto para que la separación ocurra mediante la entrega del finiquito conforme lo dispone la Ley de la materia.

VI. Cuando se constituya un proceso jurídico laboral, la Dependencia o Entidad demandada tiene la obligación de mantener vacante el puesto que ocupaba la persona actora, y preverá los recursos presupuestales como si dicha persona estuviera activa hasta en tanto se resuelva el litigio y el tribunal competente dicte el laudo laboral; los recursos que se ahorren en cada ejercicio presupuestal se concentrarán en la clave 1702 Otras contribuciones derivadas de una relación laboral y se liberarán con base en la presentación por parte de la Oficialía del laudo laboral y el convenio, cuando ese fuera el caso, mediante cheque para depósito en cuenta del beneficiario del laudo. El pago del importe consignado en el laudo no será objeto de ampliación líquida o compensada, por lo que la omisión en la previsión de la reserva presupuestal será de la entera responsabilidad del titular de la dependencia conforme lo establece el supuesto contenido en el artículo 63 de la Ley de Presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO MATERIALES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 10. En el caso de que los ejecutores del gasto programen adquisición de nuevo parque vehicular o equipo que consuma combustibles, lubricantes y aditivos, deben hacer la previsión correspondiente dentro de su presupuesto. De igual manera, están obligados a presupuestar los gastos inherentes a mantenimiento, consumibles, impuestos y derechos para el mismo.

ARTÍCULO 11 En el caso de que las Dependencias y Entidades no formulen la previsión correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos, consumibles, impuestos y derechos, deberán beneficiar estas partidas afectando la suficiencia presupuestal de otras de gasto corriente de su propio presupuesto asignado.

En cuanto al consumo de combustibles, lubricantes, aditivos y consumibles el área administrativa de cada dependencia, presentará las economías o ahorros resultantes de las medidas de reducción del ejercicio 2009, dentro de los 10 días naturales posteriores al corte presupuestal de cada trimestre del ejercicio, para su valoración ante la Oficialía del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO CUARTO SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. Cuando el gasto en servicios básicos sea superior a los montos mensuales autorizados a las Dependencias, éstas, por conducto de la Oficialía, propondrán con una semana de anticipación a su vencimiento, las transferencias presupuestales ante la Secretaría entre las mismas naturalezas de servicios básicos, para estar en

posibilidad de que ésta realice los trámites de pago correspondientes. Cualquier suspensión de servicio por falta de presupuesto, derivado de un gasto superior al autorizado, será responsabilidad de las Dependencias.

ARTÍCULO 13. En cuanto al consumo de los servicios de telefonía convencional y celular el área administrativa de cada Dependencia, presentará dentro de los 10 días naturales posteriores al corte presupuestal de cada trimestre del ejercicio, las economías o ahorros resultantes del plan de reducción en el ejercicio 2009, para su valoración ante la Oficialía.

ARTÍCULO 14. En cuanto a la energía eléctrica el área administrativa de cada Dependencia, presentará dentro de los 10 días naturales posteriores al corte presupuestal de cada trimestre del ejercicio, las economías o ahorros resultantes de las medidas, planes y campañas de racionalización y uso adecuado del servicio, para su valoración ante la Oficialía.

ARTÍCULO 15. En el caso de inmuebles, maquinaria y equipos además de la disponibilidad presupuestal que cubra el contrato de arrendamiento, la Dependencia deberá hacer la previsión presupuestal para las posibles adecuaciones que requiera su operatividad por lo que no se autorizarán ampliaciones para tales efectos.

ARTÍCULO 16. La contratación de servicios previstos en gasto corriente, requerirá además de cumplir con la normatividad vigente, la validación de Oficialía y de la Contraloría de acuerdo a sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 17. El mantenimiento del parque vehicular de las dependencias, deberá ser autorizado con anticipación por la Oficialía, quién verificará la disponibilidad presupuestal y la certeza de la necesidad del servicio.

Cuando con motivo del ejercicio de recursos de inversión sea necesaria la aplicación de presupuesto al mantenimiento de parque vehicular patrimonio de Gobierno del Estado, debe reflejarse en el expediente técnico y turnarse a la Oficialía para la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 18. El mantenimiento y conservación de inmuebles que realizan las Dependencias, se efectuará por conducto de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Oficialía y se limitará a instalación y servicios que permitan la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO 19. Las acciones de rehabilitación y modificaciones de los inmuebles, procederán sólo cuando éstas se proyecten en inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y su ejecución incorpore valor agregado o, en su caso, se ejecutarán conforme a las atribuciones de Oficialía que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento interior de la misma, asimismo, deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas cuando por las características de los trabajos se requiera su dictamen, intervención o ejecución.

ARTÍCULO 20. Los comprobantes correspondientes a gastos de representación dentro del Estado deberán consignar al pie de la hoja en que se presenten los siguientes datos: Eje y sector a que corresponde la acción de representación; nombre, cargo y procedencia de las personas atendidas en representación del gobierno del estado; propósito de su visita al estado; alcance obtenido de la representación; prospectiva de materialización del objetivo. En el caso de que los gastos de representación se hayan ejercido fuera del territorio estatal deberán contener la información citada.

ARTÍCULO 21. Los pagos que se realicen entre Dependencias y Entidades por concepto de servicios prestados, se efectuarán a través de transferencias presupuestales afectando el presupuesto de quien recibe el servicio y beneficiando el de aquella que lo provee.

CAPÍTULO QUINTO RECURSOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 22. El ejercicio, control y evaluación del recurso de inversión para el ejercicio 2009 se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2009;
- II. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento;
- III. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- IV. Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí;
- V. Lineamientos específicos por programa o fondo;
- VI. Políticas de Contención del Gasto Público; y,
- VII. La demás legislación aplicable.

Los recursos asignados a inversión no se podrán utilizar en ningún capítulo que corresponda a gasto corriente.

ARTÍCULO 23. La Secretaría autorizará anualmente el Programa de Inversión, que dará a conocer a Dependencias y Entidades en el primer trimestre del ejercicio.

Las solicitudes de ampliación a este programa se someterán al Pleno de la Comisión:

- I. Cuando se presenten recursos extraordinarios, y
- II. Cuando se tramiten ampliaciones compensadas.

Si durante el transcurso del ejercicio existiera una reorientación en las prioridades estatales o una disminución de recursos, la Comisión por conducto de la Secretaría, en coordinación con la entidad ejecutora, podrá cancelar o modificar algunas de las obras o acciones del programa respectivo.

ARTÍCULO 24. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente a la obra pública y su equipamiento, así como a todas aquellas acciones que otorguen un servicio público de atención a la población.

ARTÍCULO 25. En las solicitudes para proyectos de recursos de inversión, las Dependencias y Entidades deberán:

I. Identificar el gasto asociado que se requiera y su impacto en el costo de operación, e informar de ello a la Secretaría;

La contratación de personas prevista dentro del capítulo de inversión se privilegiará bajo los términos de contrato por servicios profesionales;

II. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren;

III. Hacer del conocimiento de la Secretaría las gestiones que tengan por objeto conveniar recursos con la Federación, Ayuntamientos u otras fuentes, antes de suscribir el convenio para verificar su viabilidad financiera y presupuestal.

ARTÍCULO 26. Los recursos destinados a programas y obras de infraestructura y su equipamiento, podrán incluir dentro de los rubros inherentes a su ejecución, los conceptos de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, por un monto global que no sobrepase el 3% del costo total de la obra.

Tratándose de proyectos multianuales, la contratación se efectuará por etapas anuales perfectamente definidas. En los casos en que en el lapso de la ejecución de las obras se generen ajustes en los costos se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos relacionados con la misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y no se autorizarán ampliaciones al presupuesto de la obra o acción, por lo que el ejecutor deberá considerar el impacto en el cumplimiento de metas, someterlo al visto bueno de la Contraloría e informarlo a la Secretaría.

ARTÍCULO 27. Cuando la obra o servicio no cuente con los estudios y proyectos para su realización se deberán considerar los montos para la realización de los mismos en el presupuesto debido a que la aprobación de presupuesto para la obra estará sujeta a que se demuestre su viabilidad técnica, económica y de costo beneficio.

ARTÍCULO 28. Los ejecutores del gasto tienen la obligación de notificar a la Secretaría la reducción de los montos autorizados, a los diez días de formalizarse el contrato, para que ésta realice los ajustes al presupuesto.

Esta disposición aplicará de igual forma para la conclusión de las obras, en cuyo caso, se deberá anexar lo correspondiente al cierre del presupuesto, acta de entrega-recepción o de término de contrato.

CAPÍTULO SEXTO PROCESO PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 29. Para que al Ejecutor de una obra o acción, de los programas normales de inversión, le sean liberados recursos, debe solicitar a la Secretaría la captura de la obra o acción en el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP) y con base en la verificación de la suficiencia presupuestal se le habilitará la captura del Expediente Técnico, que contendrá los documentos que reúnan la información básica de las obras o acciones autorizadas, desglosada por conceptos, montos y calendario.

ARTÍCULO 30. Una vez autorizado el Expediente Técnico, la Secretaría emitirá el oficio de aprobación correspondiente, documento necesario para la liberación de recursos por la Secretaría. En ningún caso, esta Secretaría autorizará recursos para obras o acciones adjudicadas o iniciadas sin contar con oficio de aprobación.

ARTÍCULO 31. En el caso de Acuerdos de Colaboración y de Convenios, dentro de cuyo cuerpo se especifique el detalle de las obras o acciones que comprende, desglosada por conceptos, montos y calendario de la aplicación de los recursos que se pactan en los mismos, se considerarán los convenios o acuerdos y los anexos que los conformen como el propio Expediente Técnico, por lo que el oficio de aprobación se expedirá con la presentación de la copia simple del documento autógrafa.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades, con base en su Programa de Inversión Autorizado, capturarán en el SIIP, en el portal de INTRANET, avances físicos y financieros mensuales en el desarrollo de las obras y acciones, incluyendo la comparación de los beneficios señalados en sus expedientes técnicos, los días que la Secretaría les tenga establecidos.

ARTÍCULO 33. La Entidad Promotora de cada proyecto de inversión, será la responsable del seguimiento de todos los procesos de las obras y acciones que lleva a cabo, a través de una o varias Ejecutoras, y será quien reportará a la Secretaría los avances físico financieros.

CAPÍTULO OCTAVO FONDOS FEDERALES

ARTÍCULO 34. De acuerdo a la asignación de fondos federales al Estado, la Secretaría definirá el techo presupuestal para la realización de obra pública por parte de las diversas Dependencias y Entidades las que, para su aplicación, deberán apegarse a la legislación, reglamentos y lineamientos federales en la materia en el ejercicio de estos recursos; con fundamento en dicho marco legal, todas las Dependencias y Entidades que reciban de manera directa

recursos de programas federales deberán depositarlos en la Secretaría.

ARTÍCULO 35. Los recursos federales transferidos a la Entidad Federativa tales como aportaciones, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, deberán ser reportados a través del Sistema de información establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

CAPÍTULO NOVENO MODIFICACIONES A LOS MONTOS PRESUPUESTADOS

ARTÍCULO 36. Dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio presupuestal, las Dependencias y Entidades deben realizar un análisis prospectivo de su presupuesto autorizado a efecto de preparar una solicitud de represupuestación que le permita contar con mayor margen de operatividad y elimine al máximo futuros trámites de adecuación. Las Dependencias y Entidades que requieran modificar los importes presupuestados en los diferentes capítulos del gasto público, deben considerar que las cuentas afectadas o de las que se transfiera el recurso no serán susceptibles de beneficio en fechas posteriores.

En el presente ejercicio no serán objeto de autorización las modificaciones a calendario que tengan por finalidad anticipar la disposición de los recursos presupuestados.

Cuando la modificación presupuestal se refiere a recursos de los estipulados en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto, el ejecutor del gasto solicitante debe:

- I. Anexar original de los recibos que emite la Dirección General de Ingresos debidamente sellados y firmados por el cajero;
- II. En el caso de que los recibos de ingresos se expidan con la leyenda "no es valido hasta que se realice el depósito", no se recibirá la solicitud hasta en tanto el ejecutor presente la copia de la póliza de ingreso o la ficha de depósito que demuestre que se ha concretado el entero;
- III. En el caso de que el depositante sea un ente distinto a Gobierno del Estado, la dependencia deberá presentar la copia del recibo de ingresos debidamente sellado y firmado por el cajero de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; y

IV. Mantener la relación pormenorizada de las cuentas a que se destina el importe de cada recibo

ARTÍCULO 37. No se tramitarán modificaciones que supongan la aplicación parcial del importe de un recibo y dejar saldos pendientes para aplicar mediante otra solicitud.

ARTÍCULO 38. En materia de Inversión, las Dependencias y Entidades para modificar los montos de las obras o acciones de inversión, deberán presentar a la Secretaría un análisis de costo beneficio de los mismos, en el que se demuestre que

son susceptibles de generar beneficios netos para la sociedad. Asimismo, definirán las transferencias que, con cargo a su programa de inversión, cubran las propuestas de nuevas obras o acciones.

ARTÍCULO 39. Cuando las Dependencias y Entidades no ejerzan los recursos comprometidos conforme al calendario del contrato o proyecto, o no cumplan con los objetivos y metas propuestas, la Secretaría podrá cancelar dichos recursos.

ARTÍCULO 40. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión, podrá determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas que no sean prioritarios e indispensables para la operación de las dependencias u organismos públicos.

ARTÍCULO 41. Mensualmente se llevarán a cabo ajustes presupuestales a los saldos disponibles al cierre de mes; las Dependencias y Entidades podrán solicitar el reintegro en los 10 días siguientes del importe de los mismos, en su caso.

La solicitud de reintegro deberá acompañarse con la documentación que compruebe que dichos saldos tienen compromiso de pago en el mes ajustado y que con motivo del ajuste no pudieron presentarse para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO CIERRE DE EJERCICIO

ARTÍCULO 42. Las dependencias de la administración central y las entidades paraestatales, no podrán ejercer las erogaciones previstas en el Presupuesto del ejercicio anterior, liberadas por la Secretaría, para el pago de obra, adquisiciones o servicios que no fueron devengados al 31 de diciembre.

Quedan exceptuados de esta disposición los recursos de Programas y Convenios con la Federación que se sujetarán a los lineamientos que de manera específica emita el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 43. Las dependencias deberán concluir los trámites de documentos de pago a proveedores -generados hasta el 30 de noviembre -, en las fechas que establezca la Secretaría, así como las que determine la Oficialía en el ámbito de su competencia, y subsecuentemente los que se generen del 1 al 31 de diciembre, con el propósito de que la Secretaría esté en posibilidad de programar pagos y cuantificar los pasivos circulantes al cierre del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 44. Las entidades deberán presentar los estados financieros al cierre del ejercicio, signados por el titular, el contador público autorizado, el responsable administrativo y el contralor interno, acompañados de sus relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones, ante la Secretaría. En el caso de ahorros o economías durante el ejercicio, se deberá anexar copia del recibo expedido por la Secretaría por concepto de este reintegro.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES

ARTÍCULO 45. Los ingresos que generen las entidades, incluyendo donativos que reciban en dinero, deberán ser entregados a la Secretaría conforme a los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Estos recursos podrán ser utilizados por las entidades, únicamente a través del Presupuesto, por lo que deberán presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría.

ARTÍCULO 46. Las entidades deberán presentar a la Secretaría, en los primeros diez días de cada mes, en los formatos que para tal efecto emita ésta, un reporte financiero, que detalle los ingresos derivados de las ministraciones así como sus ingresos propios, sus egresos por capítulo y naturaleza de gasto, los cuales deberán ser congruentes con sus reportes de cuentas bancarias.

Aunado a lo anterior, tendrán la obligación de presentar a la Secretaría los estados financieros contables, validados por el contador, y en su caso, por el dictaminador o auditor externo, en el transcurso del mes de septiembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado, y su vigencia será por el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones no son limitativas y pueden aclararse o complementarse por medio de memorandums, oficios y circulares que el Ejecutivo determine convenientes.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.P.
MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HECTOR VEGA ROBLES
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. JOEL AZUARA ROBLES
(Rúbrica)

